

Miércoles, 7 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de de la Tasa por entrada de vehículos a través de las vías públicas para aparcamiento por vados y retirada de vehículos con grúa y posterior depósito.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las vías públicas para aparcamiento por vados, y retirada de vehículos con grúa y posterior depósito, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casas de Don Antonio , 1 de diciembre de 2022

José Vidal Martín Macías

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 7 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Expediente n.º: 106/2022

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTO POR VADOS, Y RETIRADA DE VEHÍCULOS CON GRÚA Y POSTERIOR DEPÓSITO,

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA. En uso las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las vías públicas, por vado así como por prestación del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto y por inmovilización de vehículos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de entrada y salida a través de las vías públicas para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales), así como también, la adquisición del modelo oficial de placa de vado.

Constituirá el hecho imponible de la tasa de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en instalaciones municipales en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación. Se entiende incluido, teniendo en cuenta lo anterior, como causa de retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en las instalaciones municipales, el supuesto de estacionamiento en espacios prohibidos por causa de reserva de vado.

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Plaza de España, s/n, Casas de Don Antonio. 10162 (Cáceres). Tfno. 927383194. Fax: 927383332



Miércoles, 7 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

También constituirá el hecho imponible retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, la presunción legal de su abandono, o cualquier otra causa establecida en la normativa de residuos o cualquier otra normativa sectorial

Artículo 3.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio, en este último caso, de las sanciones que procedan.

En relación a las tasas por retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en instalaciones municipales, el sujeto pasivo es el titular del vehículo según constancia en el Registro público de la Dirección General de Tráfico o en su defecto el que figure como titular en la documentación del vehículo.

Cuando el vehículo debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la ejecución de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será el contratista adjudicatario de la obra que solicita la retirada de los vehículos de la vía pública, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición.

Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- RESPONSABLES .- 1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) TARIFA PRIMERA. ENTRADAS DE VEHÍCULOS:

1.- A garajes particulares al año: 60 €

B) TARIFA SEGUNDA. PLACA DE VADO, SEÑALIZACIÓN VIARIA Y REBAJE DE ACERADO:

a) Por cada placa de vado permanente, 15 euros

b) Autorización para rebaje de bordillo y ejecución por el Ayuntamiento: Hasta 3 metros lineales: 150 euros. Por cada metro de exceso: 30 euros.

C) RECOGIDA DEL VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA. Por cada servicio de recogida de vehículo con grúa: 180 euros.

F) DEPÓSITO DE VEHÍCULO: 10 euros por día.

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Plaza de España, s/n, Casas de Don Antonio. 10162 (Cáceres). Tfno. 927383194. Fax: 927383332



Miércoles, 7 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

6.1- GESTIÓN DE TASAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS PLACAS DE VADO:

1 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Para acreditar la concesión de la licencia, se entregarán a cada concesionario las señales reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento con indicación del número de licencia.

Las autorizaciones caducan con el año natural, pero se entienden prorrogadas todas aquellas que estén al corriente de pago y que no se hayan dado de baja por los interesados.

Las bajas deberán ser solicitadas en el Ayuntamiento y surtirán efecto a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación.

En el plazo de los primeros 15 días naturales de la anualidad en la que surte efecto la baja, el titular de la licencia deberá retirar la placa de vado de la vía pública.

La no presentación de la baja en el Ayuntamiento determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por anualidades, excepto en los casos de alta o baja en los que se liquidará por trimestres .

Se encuentra obligado el sujeto pasivo a situar en la puerta de acceso la placa oficial de "vado permanente" que facilitará la Administración Municipal en la que debe constar el Número asignado a la licencia, una vez obtenida la preceptiva licencia, así como a realizar las obras que, en su caso fuesen necesarias.

Estos obligados al pago tienen derecho a que por parte de los Servicios Municipales se proteja, el paso a través de las vías públicas municipales de las fincas o recintos particulares dotados esta señalización oficial, siempre que sea jurídica y materialmente posible.

La no exhibición de la placa oficial de vado de la forma establecida en la presente Ordenanza, implicará la imposibilidad de hacer efectivo el aprovechamiento autorizado, sin derecho a indemnización.

Cuando por utilización propia del vado se originasen daños en el dominio público local, el titular de la autorización deberá proceder a su reparación. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual o superior a los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos. En su consecuencia los obligados a contribuir o sus representantes legales, podrán proveerse por una sola vez de la placa con el número de licencia municipal una vez otorgada ésta. Quien no posea la autorización, y haga uso de placa de vado, en la vía pública, será sancionado en la forma establecida en la

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Plaza de España, s/n, Casas de Don Antonio. 10162 (Cáceres). Tfno. 927383194. Fax: 927383332



Miércoles, 7 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

presente Ordenanza y en la normativa legalmente aplicable.

El único modelo de placa de vado válido, a partir de la entrada en vigor de dicha modificación es el que facilite el Ayuntamiento. El mantenimiento y sustitución de la placa de vado, correrá a cargo del sujeto pasivo, a su costa. En caso de deterioro de la placa que impida su correcta identificación o uso, el sujeto pasivo deberá adquirir una nueva, en el Ayuntamiento, a su costa.

Por Resolución de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal y demás normativa aplicable, se podrán concretar y aclarar las cuestiones derivadas de la gestión anual de los vados, así como aprobar los modelos de documentos que, en su caso, sean necesarios.

Exclusiones: Por razones de seguridad, fluidez del tráfico, infraestructura sanitaria, fiestas, alto grado de concentración de público, ubicación de locales públicos de gran afluencia, calles peatonales, etc., podrá excluirse la concesión de licencia de vado permanente o suspenderse de forma temporal o definitiva las ya existentes.

Los interesados situarán las placas preferentemente sobre la puerta del garaje o espacio autorizado y siempre a una altura no superior a 2 metros, ni inferior a 1,20 metros.

6-2 GESTIÓN DE LAS TASAS DE RECOGIDA DEL VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO.

No será devuelto a su propietario ningún vehículo que hubiese sido objeto de recogida, mientras no haya hecho efectivo el pago de la Tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, se hubiere afianzado el importe de la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del RDL 272004, de 5 de marzo.

Artículo 7.- DEVENGO y PAGO-

7.1: Las tasas de entrada de vehículos a través de las aceras : Se devenga las tasas reguladas en esta ordenanza en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del año natural.

7.2 La tasa por adquisición de placa de vado, se devenga en el momento de su solicitud y antes de su retirada.

7.3 Las tasas por recogida de vehículo de la vía pública y depósito, se devengarán y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de levantamiento del vehículo. Por la salida de grúa sin recogida, a partir del momento en que sea solicitada. Por el depósito en locales municipales, desde el día siguiente al que el vehículo tenga entrada en dichos depósitos

7.4 Pago de las tasas: Los pagos de las tasas que se relacionan a continuación no excluyen la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana, dichos pagos se realizarán de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio
Plaza de España, s/n, Casas de Don Antonio. 10162 (Cáceres). Tfno. 927383194. Fax: 927383332



Miércoles, 7 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, o cuenta titularidad del Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, los sujetos pasivos deberán pagar en la Depositaria Municipal, o cuenta titularidad del Ayuntamiento, durante el mes de enero del año al que corresponda el aprovechamiento prorrogado.
- c) En el caso de la tasa por adquisición de placa de vado, antes de retirarla del Ayuntamiento
- d) En el caso de tasas por recogida de vehículo de la vía pública y depósito, el pago de la tasa deberá hacerse efectivo con carácter previo o en el momento de retirada del vehículo. En caso de servicio de grúa en el que no se hubiera llegado a levantar el vehículo, en el plazo legal fijado en la notificación de la liquidación, sin perjuicio de pago anterior voluntario por el sujeto pasivo

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan. Además de lo que se dispone en el párrafo anterior para las infracciones y sanciones tributarias, para las infracciones y sanciones sobre Tráfico, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como a lo dispuesto en el resto de normas que la desarrollan o complementan o en su caso, aquellas otras, que la sustituyan o modifiquen.

Lo dispuesto en dicha Ley en materia de tráfico y seguridad vial u otra normativa sectorial aplicable, será la aplicable, por tanto, a aquellas otras infracciones y sanciones, de naturaleza no tributaria, relacionadas con el contenido de la presente Ordenanza.

Exclusivamente en defecto de normativa de tráfico u otra norma sectorial aplicable, serán de aplicación las infracciones y sanciones, de naturaleza no tributaria, que se regulan en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el Título XI de la L.R.B.R.L., 7/2985, de 2 de abril.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y únicamente en defecto de normativa de tráfico u otra sectorial aplicable, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de referencia, serán consideradas infracciones, los incumplimientos a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal siguientes, que se entienden sin perjuicio de la obligación de indemnizar daños y perjuicios y restituir las cosas a su estado original: a) Aquellos que impliquen, el impedimento del uso de un espacio público viario por otra u otras personas con derecho a su utilización, en relación al derecho de los titulares de licencia de utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de entrada y salida a través de las vías públicas municipales para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...).

En concreto, conforme a lo anterior, se considera infracción leve:

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Plaza de España, s/n, Casas de Don Antonio. 10162 (Cáceres). Tfno. 927383194. Fax: 927383332



Miércoles, 7 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

a.1) Estacionar donde lo prohíban las señales verticales u horizontales correspondientes. Sanción: 100 euros.

a.2) Estacionar delante de los vados señalizados. Sanción: 100 euros.

b) Se considera infracción leve: Incumplir por el titular de la autorización, en caso de baja en la reserva de estacionamiento, la obligación de retirar durante los primeros 15 días naturales de la nueva anualidad, la placa de vado de la vía pública. Sanción: 100 euros.

c) Utilizar placa de vado, autorización de reserva o señal vertical sin autorización municipal o excediéndose, en su objeto, del contenido de la misma (en exceso de superficie, en localización distinta a la autorizada...). Sanción: 100 euros.

d) Se considera infracción muy grave: Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos del viario urbano municipal o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Sanción: 500 euros. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnizar daños y perjuicios y restituir las cosas a su estado original. Se considera infracción grave: Los actos de deterioro no grave, atendiendo a la intensidad de los daños causados, de espacios públicos del viario municipal o de cualquiera de sus instalaciones, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Sanción 200 euros. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnizar daños y perjuicios y restituir las cosas a su estado original.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia entrado en vigor el día

D
O
C
U
M
E
N
T
O

F
I
R
M
A
D
O

E
L

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Plaza de España, s/n, Casas de Don Antonio. 10162 (Cáceres). Tfno. 927383194. Fax: 927383332

